

DIARIO



OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE MARINA



El Diario se sirve gratuitamente
a los subscriptores de la «Legislación».

Las disposiciones insertas en este Diario,
tienen carácter preceptivo.

Se admiten suscripciones al Diario
al precio de 6 pesetas semestre.

SUMARIO

Personal.

Destino al T. de N. D. J. Blein.—Licencia al íd. íd. D. G. Butrón.—Resuelve instancia del A. de N. D. V. Fuentes.—Indemniza comisión al íd. íd. D. F. Domínguez.—Destino al primer T. de I. M. D. E. Hidalgo.—Graduación de Capitán de Navío á D. G. Armario.—Baja en activo al Contre. mayor de 1.ª D. G. Armario.—Cambio de Sección de los terceros Contres. A. Seljas y J. Verdera.—

Marina mercante.

Resuelve instancia de D. S. Garl.—Desestima íd. íd. D. J. Martín.

Material.

Aprueba inventarios de las dependencias que se citan del Deppto. de Ferrol.

Asuntos generales.

Relativa á Juntas locales de tanteo de defensa.—Desestima petición de indulto á S. y M. García Bermudoz.—Ídem íd. íd. á G. M. Fernández.—Ídem íd. íd. á J. M. Vázquez.

SECCION OFICIAL

REALES ORDENES

PERSONAL

CUERPO GENERAL DE LA ARMADA

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar segundo Comandante del cañonero *Vasco Núñez de Balboa*, al Teniente de Navío D. José Blein y Llinas, en relevo del Oficial de igual empleo D. Miguel Sagrera y Ciudad, que cumple en dicho cargo el 14 de Enero próximo.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 21 de Noviembre de 1906.

El Subsecretario
José Ferrer.

Sr. Director del Personal.

Sr. Capitán General del Departamento de Ferrol.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder cuatro meses de licencia para asuntos particulares, al Teniente de Navío D. Guillermo Butrón y Linares, quedando afecto al Departamento de Cádiz.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.

tos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 21 de Noviembre de 1906.

El Subsecretario,
José Ferrer.

Sr. Director del Personal.

Sr. Capitán General del Departamento de Cádiz.

Excmo. Sr.: Como resultado de la instancia elevada por el Alférez de Navío D. Valentín Fuentes López, en solicitud de que se declare si puede continuar en situación de supernumerario, con motivo del destino que desempeña de Ingeniero geógrafo.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se le manifieste que, con arreglo á lo que determina el artículo 9 del Reglamento vigente de la expresada situación, de 14 del corriente mes, al cumplir en ella los dos años tendrá que optar por una de las dos carreras para que, en caso de que vuelva á la Armada tenga tiempo de cumplir las condiciones de embarco.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 21 de Noviembre de 1906.

El Subsecretario
José Ferrer

Sr. Director del Personal.

Sr. Presidente del Centro Consultivo.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar indemnizable la comisión del servicio

conferida para esta Corte al Alférez de Navío D. Fernando Domínguez y Vázquez.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 22 de Noviembre de 1906.

J. ALVARADO

Sr. Director del Personal.

Sr. Capitán General del Departamento de Ferrol.

Sr. Intendente General de Marina.

CUERPO DE INFANTERIA DE MARINA

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta que cursó V. E. á este Ministerio con su escrito número 2 357, de 14 del actual:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Ayudante personal del General de Brigada de Infantería de Marina D. Antonio de Murcia y Pol, al primer Teniente del propio Cuerpo D. Enrique Hidalgo de Cisneros.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 21 de Noviembre de 1906

El Subsecretario
José Ferrer.

Sr. Capitán General del Departamento de Cartagena.

CUERPO DE CONTRAMAESTRES

Excmo. S.: S. M. el Rey (q. D. g.)—de acuerdo con lo informado por el Centro Consultivo de la Armada en el expediente al efecto instruido—se ha servido conceder, al ser retirado del servicio, la graduación de Capitán de Navío al Contraamaestre Mayor de 1.ª clase D. Gregorio Armario y Alcántara.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 21 de Noviembre de 1906.

J. ALVARADO

Sr. Director del Personal.

Sr. Capitán General del Departamento de Cádiz.

Excmo. Sr.: Resuelto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en acordada de 14 del actual, el expediente de retiro del servicio por edad del Contraamaestre Mayor de 1.ª clase D. Gregorio Armario y Alcántara:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que con esta fecha cause baja en activo pasando á situación pasiva.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines oportunos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 21 de Noviembre de 1906.

J. ALVARADO.

Sr. Director del Personal.

Sr. Capitán General del Departamento de Cádiz.

Sr. Intendente General de Marina.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los terceros Contramaestres Antonio Seijas Suárez y Juan Verdura Noguero, solicitando permuta de Sección:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á los deseos de los recurrentes en la forma determinada en igual caso por Real orden de 30 de Octubre último (D. O. 166)

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 21 de Noviembre de 1906.

El Subsecretario.
José Ferrer.

Sr. Director del Personal.

Sr. Capitán General del Departamento de Ferrol.

Sr. Capitán General del Departamento de Cartagena.

MARINA MERCANTE

INDUSTRIAS DE MAR

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la carta oficial del Capitán General del Departamento de Cartagena, número 2.156, de fecha 17 del mes anterior, cursando instancia suscrita por D. Salvador Gari; en solicitud de que se le conceda un nuevo plazo para la terminación del criadero de mariscos que se le concedió por Real orden de 7 de Febrero de 1904.—Resultando; que en 21 de Octubre del año siguiente, manifestó el Capitán General que el concesionario no podía continuar las obras por carecer de fondos, haciendo constar, al propio tiempo, que la Real orden de concesión no fijaba plazo para ello y, en tal virtud, se dictó la de 18 de Noviembre siguiente, ampliando la anterior, señalando un año de término para llevarlas á efecto, á contar del día en que se le comunicase esta última soberana disposición.—Resultando; que el interesado lleva más de un año en el disfrute de la concesión, pues si bien la Real orden de 7 de Febrero ya citada, no señaló plazo alguno, lo hizo la de 18 de Noviembre del año siguiente, como si en esta fecha se hubiera efectuado la concesión, por cuyo motivo la petición actual puede considerarse como una segunda prórroga.—Considerando; que el solicitante, á pesar de no interrumpir los trabajos desde que se le notificó la orden de concesión, no pudo terminar las obras en el plazo señalado, debido á las imprevistas filtraciones con que ha tenido que luchar las cuales han dado lugar á que aquellas hayan sido de más importancia y que, además, se le irrogarían grandes perjuicios por el capital que tiene invertido, esto aparte del peligro que resultaría para el tránsito por la costa si se declarase caducada la concesión y quedaran sin terminar las expresadas obras:

S. M. el Rey (q. D. g.)—de conformidad con lo informado por esa Dirección—ha tenido á bien conceder un plazo improrrogable, de seis meses, para la terminación de ellas, en vez del año solicitado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conoci-

miento y efectos. —Dios guarde á V. E. muchos años.
—Madrid 19 de Noviembre de 1906.

J. ALVARADO.

Sr. Director General de la Marina Mercante.

Sr. Capitán General del Departamento de Cartagena.

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la instancia suscrita por D. Juan Martín Rodríguez, en solicitud de autorización para instalar un establecimiento de piscicultura en el caño de la Mojarra del Distrito marítimo de Ayamonte.

Resultando; que el Ayuntamiento de ésta población se opone á lo que se pretende, por los perjuicios que con ello se ocasionarían á los pescadores de la localidad, y además porque los terrenos que se trata de ocupar son de la propiedad de aquel Municipio en virtud de la ley de 19 de Agosto de 1837, si bien el de Isla Cristina entiende que la concesión beneficiaría los intereses locales.

Resultando; que el Ayudante de Marina de aquel puerto informa en sentido análogo al Ayuntamiento del mismo, haciendo constar que, aun cuando el estero de la Mojarra es muy abundante en mariscos, no es sin embargo utilizado por los pescadores debido quizás á su distancia de la población.

Resultando; que la junta provincial de pesca encuentra muy atendibles el parecer de la primera de las citadas Corporaciones y opina que no debe accederse á lo solicitado por ser el caño en cuestión un criadero natural de pescado, de mariscos sobre todo, aprovechado por pescadores pobres de Isla Cristina, particularmente en los malos tiempos en que no pueden salir á la mar; y que el perjuicio que dice el solicitante hace el caño á la barra de Isla Cristina, por el arrastre de arenas, no existe por el poco caudal del estero y por su orientación.

Considerando; que no obstante haber sido otorgada á la duquesa de Sessa, por Real orden de 19 de Diciembre de 1886, una autorización análoga á la que se pretende, fué derogada ésta en virtud de recurso entablado por el Ayuntamiento de Ayamonte.

S. M. el Rey (q. D. g.)—de conformidad con lo informado por esa Dirección—ha tenido á bien desestimar la solicitud de referencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 19 de Noviembre de 1906.

J. ALVARADO

Sr. Director General de la Marina Mercante.

Sr. Capitán General del Departamento de Cádiz.

MATERIAL

Excmo. Sr.: Enterado de la comunicación del Capitán General del Departamento de Ferrol, número 2.581, de 10 del actual, con la que remite los inven-

tarios de la Jefatura de Armamentos y Sección de Trabajos; Jefatura y oficinas del Ramo de Ingenieros; Inspección de Sanidad; Talleres de Velámen y de Recorrida:

S. M. el Rey (q. D. g.)—de acuerdo con lo informado por esa Dirección—ha tenido á bien aprobarlos.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años —Madrid 20 de Noviembre de 1906.

El Subsecretario,

José Ferrer.

Sr. Director del Material

Sr. Capitán General del Departamento de Ferrol.

Sr. Intendente General de Marina.

SUBDIRECCION DE ASUNTOS GENERALES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda á lo que V. E. expresa en su atenta comunicación de 12 del actual sobre nombramiento de un Vocal de Marina en las Juntas locales de tanteo de defensa, debiendo especificarse al hacer la reforma del Reglamento vigente, si V. E. lo tiene á bien, que aquel sea designado por el Capitán General del Departamento á cuya jurisdicción pertenezca el puerto objeto de la defensa, y que su categoría no sea inferior á la de Teniente de Navío, procurando en los puertos que los haya, que sean Jefes.

En los puertos que no hubiere autoridad de Marina del Cuerpo general, se designará uno del puerto más próximo en que la haya.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 22 de Noviembre de 1906.

J. ALVARADO

Sr. Ministro de la Guerra.

TRAMITES DE JUSTICIA

Excmo. Sr.: El Sr. Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 27 de Octubre próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 2 de Julio último, se remitió á informe de este Consejo Supremo, la adjunta documentada instancia promovida por el padre de los con-finados Manuel García Bermúdez y Sebastian García Bermúdez, en solicitud de indulto para estos.—Pasado el expediente al Fiscal, en censura de 9 del corriente mes expuso lo que sigue:—El Fiscal dice: que con Real orden de 2 de Julio último remite el Sr. Ministro de Marina á informe del Consejo, el expediente promovido por Manuel García, en súplica de que se indulte ó conmute las condenas que extinguen sus hijos Manuel y Sebastian García Bermúdez. De antecedentes resulta, que estos individuos fueron condenados por sentencia de Consejo de guerra ordinario, celebrado en San Fernando, en 27 de Julio de 1905, á la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional, como autores de un delito de robo, previsto y penado en el Código penal común. Y

que por Reales órdenes de 26 de Enero del corriente año, de acuerdo con lo informado por este Consejo Supremo, se les negó á los interesados igual solicitud de indulto. El Capitán General y el Auditor del Departamento de Cádiz, informan en sentido desfavorable á la concesión del indulto solicitado.—El Fiscal acepta en un todo dichos informes, y teniendo en cuenta que los penados no llevan aún cumplidas ni la mitad de las condenas, y que desde Enero hasta hoy no han contraído los mismos mérito especial alguno que justificase la concesión de la gracia, es de dictámen que procede evacuar el informe interesado en el sentido de que debe ser desestimada la petición del recurrente.—Por delegación.—El Teniente Fiscal.—Fernando González Maroto.—Conforme el Consejo en Sala de Justicia, con el precedente dictámen, de su acuerdo lo significo así á V. E. para la resolución de S. M.»

Y habiéndose conformado el Rey (q. D. g.) con el preinserto informe, de su Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, y como resultado de su carta oficial núm. 1.904 fecha 23 de Junio último.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 22 de Noviembre de 1906.

J. ALVARADO.

Sr. Capitán General del Departamento de Cádiz.

Excmo. Sr.: El Sr. Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 16 de Octubre último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 19 de Julio último, se remitió á informe de este Consejo Supremo la adjunta documentada instancia promovida por el padre de Gonzalo Martín Fernández, en solicitud de indulto para éste.—Pasado el expediente al Fiscal, en censura de 9 de Agosto próximo pasado, expuso lo que sigue:—El Fiscal dice:—Que vistos los antecedentes é historia penal del marineró de 2.^a clase de la Armada Gonzalo Martín Fernández, resulta que, siendo de 23 años, soltero y de profesión estudiante, fué condenado, por sentencia de 22 de Enero de 1901, á la pena de seis meses de recargo en el servicio por deserción, de cuya pena fué indultado con arreglo al Real Decreto de 7 de Febrero del mismo año.—En 4 de Agosto de 1902, consumó nueva deserción teniendo que ser declarado rebelde en 24 de Noviembre del mismo año; presentado en 14 de Diciembre siguiente y seguida de nuevo dicha causa, fué condenado por primera deserción á la pena de dos años de recargo en el servicio, con accesorias correspondientes; y en 14 de Mayo de 1904 consumó nueva deserción, declarándose rebelde en 27 de Julio del mismo año, presentándose en Barcelona en 16 de Febrero de 1905, siendo conducido al Departamento de Ferrol, y condenado por sentencia de 24 de Enero del corriente año á la pena de seis años y un día de prisión militar mayor por segunda deserción sin circunstancias modificativas, accesorias correspondientes y abono de la mitad de la preventiva.—Resulta habersele abonado cinco meses y cuatro días, mitad de la preventiva y cumplirá la condena en todo, el día 18 de Agosto de 1911; lleva sufrido cuatro meses y ventiseis días desde la fecha de la sentencia.—Y teniendo en cuenta los repetidos delitos y faltas cometidas por el expresado marineró Gonzalo Martín Fernández, así como también el informe desfavorable del Excmo. Sr. Capitán General de Marina del Departamento de Ferrol, de acuerdo con su Auditor, esta Fiscalía estima que debe ser evacuado en sentido desfavorable el informe que se interesa por Real orden

de 19 de Julio último.—Por delegación.—El Teniente Fiscal, Arturo Llopis.—Conforme el Consejo en Sala de Justicia con el precedente dictámen, de su acuerdo lo significo así á V. E. para la resolución de S. M.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto informe, de Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, y como resultado de su carta oficial núm. 1.491, de 26 de Junio anterior.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 22 de Noviembre de 1906,

J. ALVARADO.

Sr. Capitán General del Departamento de Ferrol.

Excmo. Sr.: El Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 16 de Octubre último me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 24 de Agosto último se remitió á informe de este Consejo Supremo la adjunta documentada instancia promovida por la esposa del confinado José Manuel Vázquez Liañez, en solicitud de indulto.—Pasado, el expediente al Fiscal, en censura de 18 de Septiembre próximo pasado expuso lo que sigue: El Fiscal dice: que con Real orden de 24 de Agosto próximo pasado remite el Sr. Ministro de Marina á informe del Consejo el expediente promovido por Antonia Rodríguez López, en súplica de que se indulte del resto de la condena que extingue su esposo José Manuel Vázquez Liañez.—De antecedentes resulta: que este individuo fué condenado por sentencia de Consejo de guerra celebrado en San Fernando en 30 de Abril de 1902, á la pena de seis años y un día de prisión militar mayor como autor de un delito de segunda deserción previsto y penado en el Código Penal de la Marina, habiéndosele abonado tres meses y cinco días por razón de prisión preventiva que sufrió.—Y que por sentencia de Consejo de Guerra celebrado en la citada ciudad de San Fernando en 31 de Octubre de 1902 fué condenado por quebrantamiento de condena á la pena de dos meses y veinte días de recargo en la que se hallaba sufriendo.—El Capitán General y el Auditor del Departamento de Cádiz, informan en sentido desfavorable a la concesión del indulto que se solicita.—El Fiscal acepta en un todo dichos informes y teniendo en cuenta los antecedentes del interesado y que éste no ha contraído mérito especial alguno que justificase la concesión de la gracia, es de dictámen que corresponde informar al Sr. Ministro de Marina en el sentido de que no procede se conceda el indulto solicitado.—Por delegación.—El Teniente Fiscal.—Fernando González Maroto.—Conforme el Consejo, en Sala de Justicia, con el precedente dictámen, de su acuerdo lo significo así á V. E. para la resolución de S. M.»

Y habiéndose conformado el Rey (q. D. g.) con el preinserto informe, de su Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, y como resultado de su carta oficial número 2.268 de 10 de Agosto último.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 22 de Noviembre de 1906.

J. ALVARADO.

Sr. Capitán General del Departamento de Cádiz.